

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COSTARRICENSE de TERAPIA EMDR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Del Nombre

Este sindicato es de carácter de GREMIAL, se denomina **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE de TERAPIA EMDR**, cuyas siglas son **ASOCIACIÓN EMDR-CR**. Esta organización social se registrará por el presente Estatuto y se funda con el carácter que le confiere el artículo 342 del Código de Trabajo y con jurisdicción en toda República.

Artículo 2°: De la Representación Gremial

La **ASOCIACIÓN COSTARRICENSE de TERAPIA EMDR**, según el Acta Constitutiva en su artículo tercero, solo representará a los trabajadores que realizan actividades laborales como Psicólogos(as) o Psiquiatras con el modelo terapéutico EMDR que por sus siglas en inglés significa Eye Movement Desensitization and Reprocessing (Desensibilización y Reprocesamiento por Movimientos Oculares), utilizado para la superación del trauma psicológico y eventos adversos de vida, así como para la potenciación de logros y estados positivos en la salud integral, por lo que cada miembro debe contar con la certificación de Entrenamiento Básico completo, obtenida dentro de Costa Rica, de otros países pertenecientes a EMDR-IBA u otras regiones con las que existe convenio de convalidación y reconocimiento mutuo, y extendida por entrenadores(as) reconocidos por la Asociación.

Artículo 3°: de los Signos Externos

La Asociación contará con signos externos:

- 1.El Escudo
- 2.La Bandera

Los cuales se definirán por acuerdo del Consejo Director.

Artículo 3°: Del Domicilio

Su domicilio estará en San Francisco de Heredia, República de Costa Rica, y su radio de acción, el territorio nacional. En caso de desastre o emergencia, el Consejo Directivo podrá determinar su domicilio en cualquier lugar del país.

Artículo 4°: Del Ámbito de Aplicación y Competencia

Los presentes Estatutos se aplicarán a todas las personas asociadas a la Asociación, independientemente de su lugar de trabajo dentro del territorio nacional, y por materia a toda aquella atinente a la defensa de los principios y objetivos hacia dichos servidores.

Artículo 5°: De los Principios

Este Estatuto se fundamenta en los principios sociales, democráticos y de justicia, para regir a la Asociación en el tiempo y espacio.

Se registrará por los siguientes principios:

- a) La unidad de todos los(as) asociados(as), independientemente de su edad, sexo, género, raza, etnia, nacionalidad y de sus creencias filosóficas, religiosas y políticas.

- b)* El respeto irrestricto a las opiniones de todas y todos los asociados.
- c)* La Independencia respecto al Estado y a los patronos.
- d)* La soberanía y la autonomía, dado que la Asociación se rige, conduce, administra únicamente de acuerdo de las y los asociados, sin interferencias ajenas o extrañas a éstos.
- e)* La promoción de la participación activa de cada una de las personas asociadas en la toma de decisiones de la Asociación.
- f)* La defensa y promoción irrestricta de los intereses, derechos y deberes de las y los asociados como clase social.
- g)* La salvaguarda de los intereses patrios, la defensa del Estado Social de Derecho, la democratización de toda la vida nacional y la búsqueda permanente de la justicia, la paz, el progreso y la equidad social.
- h)* La defensa del desarrollo y mejoramiento de los programas de salud, y el planteamiento de las iniciativas concernientes a esto, dentro del concepto de la seguridad social y de la salud como un derecho humano fundamental.

Artículo 6°: Del Objeto Social

Tendrá como objetivos generales, sin perjuicio de todos aquellos derivados de la naturaleza misma de la organización social:

- a)* Prestar en forma irrestricta la solidaridad y asistencia necesaria a las y los asociados a la organización, en los aspectos concernientes a la vida laboral.
- b)* Defender y promover los derechos, deberes, e intereses de los(as) asociados(as)
- c)* Propiciar la fraternidad y solidaridad entre las personas asociadas a la organización.
- d)* Luchar por el mejoramiento académico y técnico en el sistema de formación de sus asociados(as).
- e)* Representar dignamente a nivel nacional e internacionalmente a sus asociados(as)
- f)* Adquirir cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- g)* Promover beneficios económicos y sociales para los(as) asociados(as) según se establece en los artículos 333 y 339 del Código de Trabajo.
- h)* Contribuir en la educación continua especializada de los(as) terapeutas(as) EMDR mediante el ofrecimiento de Cursos Avanzados.
- i)* Promover la investigación y el avance en los diferentes aspectos teóricos y prácticos del modelo de la Terapia EMDR.
- j)* Velar por el mantenimiento de altos estándares de calidad tanto en la formación de Entrenamiento Básico, como en los Cursos Avanzados.
- k)* Agrupar a la comunidad terapeuta EMDR para generar y compartir nuevos recursos y herramientas.
- l)* Organizar los esfuerzos de ayuda humanitaria y solidaridad en caso de siniestros y desastres.
- m)* Velar por la práctica de la Terapia EMDR dentro de un marco ético y moral.
- n)* Otorgar, administrar y velar por el correcto proceso de certificación de Terapeutas y Supervisores de la Terapia EMDR bajo los criterios definidos por EMDR Iberoamérica, en adelante, EMDR-IBA.

Artículo 7º.- Desarrollo

Para el desarrollo del objeto propuesto, la Asociación podrá:

- a)* Realizar actividades y programas que propicien el desarrollo integral y gremial de los(as) asociados(as)
- b)* Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a los objetivos propuestos.
- c)* Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la Asociación.
- d)* Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
- e)* Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social, en clara y transparente colaboración con los otros países asociados a EMDR-IBA.
- f)* Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
- g)* Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

Artículo 8º: Normas Jurídicas para su Funcionamiento Interno

Para los efectos de su administración, reglamentos, actividades y funcionamiento interno, la Asociación se regirá por lo consignado en el presente Estatuto y sus reglamentos internos de funcionamiento, y en lo que es omiso por los principios del Derecho Privado y sus Principios.

Artículo 9º: De su Estructura y de los Órganos de la Asociación:

El sindicato contará con la siguiente estructura:

- a)* Asamblea General Ordinaria.
- b)* Asamblea General Extraordinaria.
- c)* Consejo Directivo.
- d)* Fiscalía General.
- e)* Comisión Electoral.
- f)* Asociados y Asociadas.
- g)* Asociados honorarios.

Recayendo la autoridad máxima en la Asamblea General de Asociados(as).

Artículo 10º: De las Prohibiciones

Se prohíbe a los(as) asociados(as) de la Asociación:

- a) Efectuar propaganda político electoral o realizar actos que atenten contra la libertad religiosa o que conduzcan por acción u omisión, a discriminación racial y étnica, de género o de cualquier naturaleza. Igual prohibición rige para los organismos creados por este Estatuto y para las personas miembros de la organización en funciones sindicales.
- b) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- c) Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- d) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- e) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- f) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- g) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los(as) Asociados(as) obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los(as) Asociados(as) por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Asociación.

CAPITULO II **DE LOS Y LAS ASOCIADAS**

Artículo 11°: Del Derecho a la Afiliación

Podrá ser asociado(a) toda aquella persona trabajadora del sector público y privado y afines que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la certificación de Entrenamiento Básico del modelo EMDR completa, obtenida dentro de Costa Rica y por entrenadores(as) reconocidos por la Asociación.
- b) En el caso de personas costarricenses formadas fuera del país, podrán optar por su afiliación a la Asociación, siempre y cuando su certificación de Entrenamiento Básico haya sido otorgada por otra organización afiliada a EMDR-IBA, EMDRIA u otras organizaciones con las que EMDR-IBA tenga convenios de reconocimiento mutuo. Lo mismo rige para no costarricenses residentes en nuestro país que deseen asociarse.
- c) El Comité de Certificaciones se reserva el derecho de elaborar a dichas personas una evaluación que permita garantizar la calidad del entrenamiento recibido. En caso de

que se detecten deficiencias sustanciales, se solicitará una actualización con entrenadores(as) nacionales previa a la afiliación a la asociación.

- d)* Presentar certificación actualizada de su condición de agremiado activo al Colegio Profesional correspondiente (Colegio profesional de Psicólogos de Costa Rica o Colegio de Médicos y Cirujanos tratándose de psiquiatras).
- e)* Llenar el formulario de solicitud de afiliación y suscribirlo con su firma y número de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte).
- f)* Autorizar la deducción de la cuota sindical, de conformidad con lo que establezca en forma interna el Consejo Directivo. Si la persona solicitante de la afiliación no laborase o lo hiciese para empresas privadas o lo ejerciese en forma independiente, deberá comprometerse a pagar mensualmente la cuota de afiliación y cualquier otra cuota extraordinaria que se fijase en Asamblea General, realizando sus pagos por los medios que ponga a su disposición el Consejo Directivo.
- g)* Los(as) asociados(as) honorarios(as) quedan exentos(as) de pagar la cuota sindical.
- h)* No serán admitidas las personas cuya conducta anterior a su intención de afiliación se haya caracterizado por el irrespeto y la falta de ética hacia los principios de la Asociación en sí misma o hacia alguno de sus asociados. (as)

Artículo 12°: De la Formalización de la Condición de Afiliación

Corresponderá al Consejo Directivo la formalización de la condición de afiliada o afiliado de la persona solicitante, quien corroborará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sesión de Consejo Directivo próxima siguiente al día en que se haya entregado la solicitud de marras. Si así fuere, la persona solicitante pasará a ostentar la calidad de afiliada a la organización, comunicándosele y entregándosele el respectivo carnet de acreditación. El Consejo Directivo podrá, por otras razones ajenas a la corrección de requisitos de tramitación, y de fuerza sustantiva, improbar el ingreso como afiliada de una persona solicitante. En tal caso deberá emitir una resolución razonada y elevar los autos ante la Asamblea General, quien conocerá del caso y procederá efectuar la votación correspondiente que en última instancia determinará si se aprueba o no su condición de afiliado a la organización. De estos trámites se pondrá en conocimiento a la persona solicitante.

Artículo 13°: De los Derechos de los y las Asociadas

Se consideran asociadas a la asociación los contemplados en el artículo 9° inciso *f)*; cuyos derechos son siguientes:

- a)* Contar con el carnet que le acredite como miembro de la asociación.
- b)* Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, que se celebren.
- c)* Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente estatuto, no se encuentren suspendidos(as) en el ejercicio de sus derechos y garantías, no se encuentren en estado de morosidad de la cuota sindical y se ajusten a lo establecido en cuanto a postulaciones en el capítulo sobre el proceso electoral y su reglamento.
- d)* Solicitar audiencia ante el Consejo Directivo y ser recibido, para presentar algún asunto de interés para la asociación, sus principios y objetivos.
- e)* Solicitar información diversa sobre las actuaciones de la organización en las materias pertinentes y recibir respuesta en el plazo y los términos establecidos por la Ley de

- Jurisdicción Constitucional, siempre y cuando no involucre el principio de confidencialidad de una persona determinada ajena al solicitante.
- f)* Solicitar su participación en los cursos de Capacitación y Certificación que imparta la Asociación y ser tomado en cuenta, bajo los principios de equidad, necesidad y objetivos de la actividad educacional, como participante.
 - g)* Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Asociación.
 - h)* Acceder como beneficiarios(as) privilegiados(as), a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
 - i)* Participar en los proyectos y programas de la Asociación, ser informados(as) de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
 - j)* Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
 - k)* Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
 - l)* Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que procure el bienestar de los(as) asociados(as) de la Asociación.

Artículo 14°: De los Deberes de los(as) Asociados(as):

Son deberes de las personas asociadas y asociadas honorarias los siguientes:

- a)* Conocer, aceptar, respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General del Consejo Directivo.
- b)* Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden por el Consejo Directivo. El no pago de TRES meses consecutivos de cuota de afiliación o de SEIS MESES discontinuos de la cuota de afiliación, tendrá como efecto la exclusión como afiliado de la Asociación, salvo trabajadores interinos y/o situaciones especiales.
- c)* Aceptar, cuando lo haya así solicitado por escrito, la deducción de la respectiva cuota sindical de su salario.
- d)* Verificar mensualmente en las oficinas de la organización o por medio de su colilla de salario, la deducción efectiva de su cuota de afiliación a la Asociación
- e)* Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- f)* Aceptar los cargos y ejecutar eficientemente las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- g)* Tratar con la mayor reserva todos los acuerdos y disposiciones que se tomen en el seno de la organización.
- h)* Contribuir con sus esfuerzos al progreso de la Asociación y al cumplimiento de los acuerdos.
- i)* Ejercitar sus derechos con criterio responsable, ético, moral, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana. Cualquier falta a este respecto puede ser causal para abrir un proceso a través del Comisión de Ética de la Asociación.
- j)* Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la

Asociación. Cualquier falta a este respecto puede ser causal para abrir un proceso a través del Comité de ética de la Asociación.

Artículo 15°: De la Desafiliación

Procederá la desafiliación a la Asociación en los siguientes casos:

- a)* Cualquier persona asociada a la Asociación, puede ejercer su derecho a rescindir su condición de afiliado, debiendo para ello presentar su renuncia formalmente por escrito y personal, portando su cédula de identidad y fotocopia de ésta, en la sede del Consejo Directivo, quien la conocerá en la sesión próxima siguiente a la recepción del escrito en cuestión y diligenciará lo pertinente al respecto.
- b)* El ejercicio de la facultad de libre separación no exonera a la persona saliente de cubrir las obligaciones de carácter económico que tenga pendientes con el sindicato, según se establece en el artículo 341 del Código de Trabajo.
- c)* Cuando el agremiado a la Asociación no cumpla con las obligaciones económicas de pago de la cuota por un período de TRES meses consecutivos o de SEIS meses discontinuos. En tal caso, el Consejo Directivo, le notificará a dicha persona el acuerdo respectivo, para que formule su oposición, si no da respuesta en el término de 15 días hábiles se entenderá su aceptación tácita a no pertenecer más a la organización.
- d)* Cuando el(la) asociado(a) haya sido objeto de la expulsión así determinada por la Asamblea General.

En cualesquiera de los tres presupuestos, si la persona hasta entonces asociada ha autorizado la deducción de la cuota sindical, en planilla o ante alguna cuenta del Sistema Bancario Nacional, el Consejo Directivo, procederá a diligenciar ante las instituciones públicas o empresas privadas que corresponda, la exclusión de esta deducción, una vez que ha conocido de la resolución y remitirá copia de esta diligencia a la persona desafiliada.

Artículo 16°. Sometimiento a Los Principios Técnicos, Éticos y Jurídicos

Las personas asociadas actuarán con absoluto sometimiento a las normas y principios éticos, técnicos y jurídicos que rigen la Asociación. Su conducta no debe infringir las normas, principios y valores que dignifican la profesión que ejerzan los miembros que caracterizan a toda persona de bien.

La Asociación vigilará la regularidad ética, técnica y jurídica del ejercicio profesional de sus asociados(as), la satisfacción objetiva de los intereses públicos en salud y los derechos fundamentales de las personas.

CAPITULO III **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 17°: Constitución del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a)* Cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias.
- b)* Intereses y/o dividendos de los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad de la Asociación.
- c)* Los bienes inmuebles y muebles adquiridos por la Asociación o que se adquieran en un futuro.

- d) Las donaciones y legados, de personas físicas y jurídicas, de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, que acepte la Asamblea General y el Consejo Directivo que no comprometan los principios de libertad, independencia y autonomía sindical.
- e) Los fondos de otros sindicatos de la misma o similar naturaleza que se hayan desintegrado por ley.
- f) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- g) Y, otras fuentes que no sean contrarias a la ley y a este Estatuto.

Artículo 18°: De las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

La Asociación establece dos tipos de cuotas de afiliación que serán las siguientes:

a) Para los y las asociadas al sindicato contemplados en el artículo 9° inciso f), la cuota sindical ordinaria, por concepto de afiliación, será de \$100 anuales.

Esta podrá ser modificada mediante acuerdo del Consejo Directivo y entrará a regir un mes después de notificados los y las asociadas, mediante un comunicado general. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por Asamblea General y tendrán que tener un fin específico.

Artículo 19°: De los Egresos Ordinarios

Los egresos ordinarios se regirán por el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 20°: Del Depósito de los Fondos

Todos los fondos serán depositados en el sistema bancario nacional en las cuentas a nombre de la Asociación.

Artículo 21°: De los Pagos

Todos los pagos que deba realizar la Asociación, se harán mediante recibos de dinero, donde siempre se especificará el nombre de la persona o razón social a que se gire, con indicación del motivo que origina el egreso, y respaldando el gasto con el correspondiente comprobante respectivo.

CAPITULO IV: **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Artículo 22°: de los Tipos de Sanciones

Para los(as) asociados(as), asociados(as) honorarios(as), dirigentes, militantes, que no cumplan con sus responsabilidades con la ética sindical, con el presente estatuto o que den ocasión de queja por parte de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión de las garantías y derechos que ofrece la Asociación durante un lapso que puede ser hasta por treinta días.

c) Expulsión, exclusión de participación como candidato o candidata a puestos de elección al Consejo Directivo en procesos electorales, exclusión de participación en las Comisiones de trabajo definidas en el Reglamento, así como de participación a

cualquier actividad establecida por la organización para su afiliación que solo podrá ser decretada por la Asamblea General.

Artículo 23°: Serán causales de amonestación verbal o escrita:

- a)* Desacato a las disposiciones de la Asamblea General o Consejo Directivo, que se originen en el estatuto, y en la declaración de principios o programas de lucha.
- b)* Expresarse mal sin fundamento de los dirigentes o además asociados(as). La utilización del lenguaje soez para referirse a cualquier compañero(a).
- c)* Cuando no cumpla con las obligaciones económicas de pago de cuota de la Asociación por un período de DOS meses consecutivos o de CUATRO meses discontinuos o la manifiesta irregularidad en el pago de las mismas, siempre que sean injustificadas.

Artículo 24°: Serán causales de suspensión:

- a)* El ser amonestado dos veces y cometer falta que dé lugar a la tercera amonestación en un año calendario.
- b)* Por haber rendido datos, informes o documentos falsos y por manipulación ideológica.
- c)* Por conducta abiertamente inmoral contra miembros de la Asociación o ciudadanos costarricenses.
- d)* La manifiesta deslealtad de la línea unitaria de la Asociación, sus estatutos, valores, principios y prácticas dentro del marco del ejercicio ético de la profesión y relaciones humanas.

Artículo 25°: Son causales de destitución de cargos:

- a)* Recibir dádivas, obsequios o recompensas de cualquier clase con carácter de soborno.
- b)* Compendas que comprometan la libertad y el prestigio de la Asociación.
- c)* Por inasistencia a cuatro reuniones consecutivas a la comisión u órgano al que fue nombrado, sin causa justificada. Las faltas se deben justificar en la sesión siguiente a la ausencia, ante el Consejo Directivo.
- d)* La aplicación de cualquier sanción requiere contar con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.

Quien perdiere su puesto por esta causa, no podrá ser electo en un puesto del mismo nivel o superior durante los dos años siguientes a la fecha que quedó en firme la destitución.

Artículo 26°: Serán causales de expulsión y de posibles denuncias civiles y penales con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General.

- a)* Recurrir a procedimientos graves contrarios a esta Asociación, al estatuto, campañas de difamación y desafiliación.
- b)* Utilizar bienes de procedimiento fraudulento.
- c)* Mal uso de los fondos de la Asociación.
- d)* Revelar secretos de la Asociación., determinados previamente por el Consejo Directivo por mayoría.
- e)* Por haber sufrido sanciones de cualquier índole en un año calendario.

- f)* Por sustraer documentos de la organización sin autorización del Consejo Directivo.
- g)* El miembro de la organización que utilice tiempo laboral y recursos de la organización en proyectos o actividades no autorizadas.
- h)* Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Asociación.

El orden en que aparecen las causales y los tres tipos de sanciones no establecen un orden riguroso pudiendo aplicarse el que corresponda según la gravedad de la falta o según criterio del Consejo Directivo, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 27°: De la aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones previstas en el artículo 22° procede de la siguiente manera:

- a)* La Asamblea General conoce los incisos A, B, y, pero solo aplica el C, haciendo llegar su resolución por escrito al afectado, en un plazo no mayor de quince días hábiles posterior a la aprobación de la Asamblea por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b)* El Consejo Directivo solo tiene competencia para aplicar los incisos A, B, y hace llegar la resolución por escrito al interesado y a la seccional del lugar de trabajo al que pertenece el afectado en un plazo no mayor de quince días hábiles.
- c)* Las sanciones que apliquen las instancias correspondientes son independientes y el afectado puede apelar ante la instancia inmediata superior, en el término de tres días hábiles. En caso que la sanción sea aplicada por la asamblea General se tendrá agotada la vía administrativa.
- d)* La aplicación de cualquier sanción requiere contar con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, sean éstas en Asamblea General, Consejo Directivo o Seccionales.
- e)* Todo asociado tiene derecho a la defensa, esta puede ser asumida personalmente o por terceros. Antes de tomar cualquier resolución de sanción debe comunicárselo al afectado, haciéndole entrega de la copia del proceso.
- f)* El debido proceso legal constituye una garantía esencial para todo asociado(a) a la organización, a cuyo efecto debe seguirse como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1)* Cuando a un(a) asociado(a) se le pretende aplicar algún tipo de sanción, deberá realizarse una investigación administrativa y levantarse un expediente.
 - 2)* Realizarle la debida imputación e intimación de los cargos atribuidos, notificándole según lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales.
 - 3)* Ningún(a) asociado(a) podrá ser sancionado(a) si previamente no se ha demostrado su culpabilidad o responsabilidad.

Artículo 28°: De la aplicación de sanciones para los miembros del Consejo Directivo y Fiscalía General.

Para los miembros del Consejo Directivo y Fiscalía General, las sanciones referidas en el artículo 23° de estatuto, solo podrán ser aplicadas por la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria convocada solamente para tal fin.

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para aplicar las sanciones a los miembros del Consejo Directivo, deberá ser convocada por el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los(as) asociados(as) al sindicato, mediante la recolección de firmas, en

los documentos autorizados por el Comité Electoral, habiendo probado previamente la gravedad de los argumentos detrás de esa solicitud.

Solamente la Asamblea General tendrá la competencia para aplicar medidas cautelares a los miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29°: De su Naturaleza y Jerarquía

La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la forman la reunión de sus miembros asociados.

Artículo 30°: De las Asambleas Generales Ordinarias

Se convocará a dos Asambleas Generales Ordinarias:

1. La Asamblea General Ordinaria de medio período se realizará a los dos años y seis meses del período del Consejo Directivo, en el mes de junio y,
2. La Asamblea General Ordinaria de fin de periodo al quinto año del periodo del Consejo Directivo, en el mes de noviembre.

Artículo 31°: De las Convocatorias y el Quórum.

*a)*La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de medio y fin de período del Consejo Director, deberá efectuarse con una antelación de al menos quince días hábiles previos a su realización, la cual se realizará mediante única publicación en cualquier medio electrónico o de comunicación efectivo; así como también de manera complementaria se podrá realizar la colocación en lugares visibles dentro de la sede del sindicato y centros de trabajo, respetando el principio de publicidad.

*b)*Se convocará de la siguiente manera para la realización de las Asambleas Generales Ordinarias:

1)La *primera convocatoria* será a la hora prevista y divulgada en el inciso *a)* de este artículo, el quórum para sesionar válidamente deberá constituirse por las dos terceras partes de los(as) asociados(as) a la Asociación. En caso de no reunirse el quórum válido descrito supra, se convocará automáticamente en segunda convocatoria para dentro de los treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria de ese mismo día.

2)En *segunda convocatoria* el quórum para sesionar válidamente será con la asistencia de la mitad más uno de los(as) asociados(as) al sindicato, en caso de no reunirse el quórum válido para la segunda convocatoria, se convocará automáticamente en tercera convocatoria para dentro de los treinta minutos después de la hora fijada para la segunda convocatoria.

3)En *tercera convocatoria* el quórum para sesionar válidamente será con la asistencia de los(as) asociados(as) que a ella concurran; por lo que no se permitirá la entrada de asociados(as) una vez iniciada la sesión, tendrán que esperar hasta que se decreta un receso de la sesión o esta finalice.

Para cada una de las convocatorias realizadas se deberá levantar el acta respectiva, indicando solamente los(as) asociados(as) presentes y la hora de inicio de la siguiente convocatoria, la misma deberá de ser firmada únicamente por el(la) Presidente(a).

Por tanto, no será necesario realizar la recolección de firmas en cada una de las convocatorias, por lo que será necesario que los(as) asociados(as) solamente firmen una vez la asistencia a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32°: De las Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Además de las señaladas en el artículo 346 del Código de Trabajo, son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a)* Nombrar la Comisión Electoral en la Asamblea General Ordinaria de fin de periodo, para que dirija los comicios electorales.
- b)* Nombrar, cada vez que venza su vigencia, al Consejo Directivo y a la Fiscalía General, con base en la declaratoria final del resultado de los comicios electorales que brindará la Comisión Electoral.
- c)* Determinar la política organizativa y financiera de la Asociación.
- d)* Aprobar las reformas estatutarias totales o parciales, de declaración de principio y aprobar el programa de lucha.
- e)* Aprobar toda venta de bienes inmuebles.
- f)* Aplicar la sanción que establece el artículo 22° inciso C) de este Estatuto.
- g)* Aplicar las sanciones a los miembros del Consejo Directivo, así como las medidas cautelares, según se establece en el artículo 28° de este Estatuto.
- h)* Para remover al Consejo Directivo o Fiscalía General, así como alguno(a) de sus miembros antes de la finalización de su período en ejercicio, la solicitud de destitución deberá presentarse por escrito, junto con las firmas recolectadas y pruebas recopiladas, dos meses naturales antes con fecha exacta a la realización de la Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria convocada para tal fin. Dicho proceso deberá ser dirigido al Comité de Ética de la Asociación, el cual inmediatamente pondrá toda la información en conocimiento al Consejo Directivo. Si la solicitud va dirigida contra algún miembro del Consejo Directivo; se le dará traslado a la Fiscalía para que la conozca y ésta lo pondrá en conocimiento de dicha(s) persona(s) para que pueda(n) elaborar sus argumentos de defensa. Y viceversa cuando va dirigida en contra de la Fiscalía, es decir, se le dará traslado al Consejo Directivo para que la conozca y éste lo pondrá en conocimiento del(a) Fiscal para que pueda elaborar sus argumentos de defensa. Paralelamente, el Comité de ética solicitará la intervención del Consejo Directivo de EMDR-IBA, y el Consejo Consultor de la Asociación (conformado por los Presidentes y vicepresidentes anteriores). El día de la realización de la Asamblea, el o la representante de EMDR-IBA participará en persona o por medio virtual, y de parte del Consejo Consultor de LA ASOCIACION se presentarán a la Asamblea un mínimo de dos representantes. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los(as) asociados(as) presentes en la Asamblea.
- i)* Acordar la fusión con otros sindicatos cuando situaciones extremas así lo requieran.
- j)* Cualesquiera otras que expresamente le confieran el Estatuto, el Código de Trabajo, las Convenciones Colectivas, que sean propias del carácter de suprema autoridad de la Asociación.

Artículo 33°: Del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Fin de Período

Dicha Asamblea se realizará con el siguiente orden:

- 1) Comprobación del quórum exigido.

- 2)Lectura y aprobación informe de Labores del Presidente.
- 3)Lectura y aprobación informe Económico a cargo del Tesorero.
- 4)Discusión y votación de programas y proyectos, reformas estatutarias y otros.
- 5)Lectura y aprobación informe de fiscalía.
- 6)Elección del Comité Electoral.
- 7)Elecciones, juramentación de nuevo Consejo Directivo y Fiscalía General traspaso de poderes.
- 8)Mociones y Asuntos varios de los(as) asociados(as).

Artículo 34°: Del Orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Medio Período:

Dicha Asamblea se realizará con el siguiente orden:

- 1)Comprobación del quórum exigido.
- 2)Lectura y aprobación informe de Labores del Presidente.
- 3)Lectura y aprobación informe Económico a cargo del Tesorero.
- 4)Discusión y votación de programas y proyectos, reformas estatutarias y otros
- 5)Lectura y aprobación informe de fiscalía.
- 9)Mociones y Asuntos varios de los(as) asociados(as).

Artículo 35°: De las Asamblea General Extraordinaria

Pueden celebrarse asambleas generales extraordinarias a solicitud de cualquiera de los siguientes:

- a)*A solicitud de los(as) asociados(as), deberá ser convocada por las dos terceras partes del total de los(as) miembros de la Asociación, mediante la recolección de firmas, en los documentos autorizados por el Comité Electoral indicando los puntos y las razones que lo justifiquen.
- b)*Por el Consejo Directivo o la mitad más uno de sus miembros, indicando los puntos y las razones que lo justifiquen.

El Consejo Directivo está obligado a hacer una sola convocatoria a más tardar ocho días hábiles después de la solicitud.

Artículo 36°: Convocatoria Y Quórum De La Asamblea Extraordinaria

- a)*La Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria debe realizarse al menos con ocho días hábiles de antelación a su realización, mediante una única convocatoria.
- b)*En la convocatoria deberá especificarse el motivo y el orden del día a tratar en ella.
- c)*La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente con la asistencia de los asociados que a ella concurran; por lo que no se permitirá la entrada de personas asociadas una vez iniciada la sesión, tendrán que esperar hasta que se decrete un receso de la sesión o esta finalice.

Artículo 37°: Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria

Será el mismo señalado en la convocatoria, no pudiéndose tratar temas diferentes a los señalados en la misma, por lo que cambiar el orden del día; constituirá nulidad absoluta de lo actuado, así como de los acuerdos que se tomen en la misma. Toda vez que debe haber seguridad jurídica para los(as) asociados(as) de los temas a tratar en la Asamblea General Extraordinaria Convocada.

Artículo 38°: De la Participación en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

En las Asambleas Generales podrán participar con voz y voto todos(as) los(as) asociados (as) que hayan cotizado en el mes anterior a la fecha de su celebración y que no tengan cuotas atrasadas, y aquellos(as) que se hayan afiliado o entregado su solicitud de ingreso en las oficinas centrales de la asociación, con un mes de anticipación a la Asamblea, siempre que su ingreso haya sido aprobado y cancelada su primera anualidad. El propósito de esta disposición es el de preparar y depurar el padrón de afiliación.

Los(as) asociados(as) honorarios(as) podrán participar con voz, pero sin voto de las Asambleas Generales Ordinarias y; si desean participar con voto en dicha asamblea deberá cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Límites a la representación: No se podrá en ningún caso representar a ningún(a) asociado(a). Todos(as) aquellos(as) asociados(as) que no asistan a la Asamblea perderán su derecho a voz y voto.

Artículo 39°: De la Vigencia de los Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, entrarán en vigencia después de haber sido debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; si se requiere la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, una vez que se finalice el plazo para realizar las oposiciones de ley. Una vez finalizado el plazo sin oposiciones serán de acatamiento obligatorio para todos los asociados.

CAPITULO VI **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 40°: De su Composición y Número de Miembros

El Consejo Directivo es el segundo cuerpo de importancia del sindicato. Las funciones de dirección, administrativa y ejecutivas estarán bajo su cargo. Está integrado por cinco miembros propietarios que se denominan así:

- **Presidente**
- **Vicepresidente**
- **Secretario**
- **Tesorero**
- **Vocal**

Artículo 41°: De la Representación Legal

El Consejo Directivo tendrá la representación legal del Sindicato y podrá delegarla en quién ostente la Presidencia y en ausencia de éste en el Vicepresidente. Será responsable para con el sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios del Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros del Consejo Directivo, a menos que alguno salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas.

Artículo 42°: Duración en los Cargos:

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones cinco años.

a) El Consejo Directivo no podrá postularse en pleno para la reelección del siguiente período consecutivo. El(la) Presidente podrá postularse por el mismo puesto nuevamente una única vez posterior al primer período en ejercicio, pero dicha postulación no podrá ser consecutiva. Pero sí podría postularse en forma no consecutiva no solo para la Presidencia, sino también para otros puestos.

b) Los demás miembros del Consejo Directivo pueden postularse y ser electos en el siguiente período consecutivo después de concluido su periodo y gestión en cualquier otro puesto diferente a la que ostentaron previamente.

c) Todas las personas integrantes del Consejo Directivo pueden postularse una única vez para ser reelegidos (en forma consecutiva o no según corresponda a lo descrito en los apartados anteriores).

Artículo 43°: De la Periodicidad y Lugar de las Sesiones

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por semana, en el día, lugar y hora que determine. En forma extraordinaria podrá sesionar cuando sea convocado por quién ostente la Presidencia o por solicitud de cuatro de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria debe citarse con al menos veinticuatro horas de antelación a su realización.

Artículo 44°: Del Quórum

El quórum legal para sesionar válidamente, lo forman la mitad más uno de sus miembros activos del Consejo Directivo. Si al momento de la votación hay empate, se aplicará el voto preferente por parte de la Presidencia.

Artículo 45°: De las Atribuciones del Consejo Directivo

Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a)* Representar a la organización en su conjunto, nacional e internacionalmente.
- b)* Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias
- c)* Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.
- d)* Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y sus reglamentos internos de funcionamiento.
- e)* Formular planes y programas para cumplir con los principios y objetivos de la Asociación.
- f)* Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- g)* Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- h)* Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, presentados para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- i)* Resolver y tramitar conflictos derivados de las relaciones laborales.
- j)* Formalizar las solicitudes de afiliación y darles el trámite correspondiente.
- k)* Formalizar las solicitudes de desafiliación y darles el trámite correspondiente.

- l)* Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento de la Asociación.
- m)* Nombrar y despedir al personal administrativo y a los asesores de la Asociación.
- n)* Nombrar a los(as) representantes de la Asociación ante las instituciones públicas, empresas privadas, comisiones o a los delegados ante las Federaciones o Confederaciones, en las que se exija que la representación del sindicato.
- o)* Nombrar las Comisiones que crea conveniente para agilizar y hacer más efectiva su labor.
- p)* Emitir los reglamentos internos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- q)* Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- r)* Velar por la correcta conceptualización y práctica del EMDR por parte de los asociados
- s)* Custodiar, preservar y llevar al día los documentos de la Asociación, tales como libros de actas, libros contables, entre otros.
- t)* Ejecutar las políticas generales establecidas y aprobados por la Asamblea General.
- u)* Todos aquellos asuntos propios de sus funciones, estipuladas en el Código de Trabajo, en el presente Estatuto, en convenios o recomendaciones de la O.I.T y en las Convenciones Colectivas.
- v)* Declarar las huelgas, suspensiones temporales de trabajo y toda clase de medidas de presión que por su trascendencia deban involucrar a la mayor parte de los y las trabajadoras asociadas a la Asociación. Siguiendo los lineamientos establecidos en el Código de Trabajo.
- w)* Acordar la afiliación a federaciones o Confederaciones, o su retiro de las mismas, cuando se aparten de los objetivos de la organización.
- x)* Acordar, en el marco de los proyectos aprobados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de la política presupuestaria definida, o para la consecución de sus fines u objetivos de la organización; el otorgamiento de todo tipo de contratos, convenios y actos lícitos, incluyendo: fideicomisos, arrendamientos, prestamos, compraventa de bienes muebles e inmuebles, garantías hipotecaria y prendarias, poderes, así como convenios y contratos con unidades técnicas operativas y ejecutorias de proyectos, tanto a nivel nacional como internacional, los cuales se regirán por el Derecho Privado y sus principios, y la Asamblea General deberá de respetarlos y acatarlos.

Artículo 46°: De las Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones de quién ostente la condición de Presidente, las siguientes:

- a)* Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en todos los actos, en sus relaciones internas como externas, pudiendo suscribir todo tipo de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
- b)* Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c)* Participar en todas las actividades públicas que afecten la existencia de la Asociación
- d)* Suscribir todo documento oficial que emane de la Asociación.
- e)* Autorizar con su firma y la del Tesorero en forma mancomunada, todas las erogaciones a cargo de la Asociación.

- f)* Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizados, con la firma del Presidente en forma mancomunada.
- g)* Firmar los libros de actas de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y los documentos que se presenten ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su debida inscripción.
- h)* Presidir las sesiones del Consejo Directivo, y de las Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias.
- i)* Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Director, cuando las circunstancias lo ameriten.
- j)* Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender y levantar éstas, según corresponda.
- k)* Rendir informe de sus labores al Consejo Directivo.
- l)* Tener conocimiento de toda correspondencia que cursa o recibe la Asociación.
- m)* Velar por la buena marcha administrativa de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto y las relaciones y acuerdos de las Asambleas Generales.
- n)* Coordinar las actividades nacionales del Consejo Director.
- o)* Dirigir y delegar funciones a los miembros del Consejo Directivo y funcionarios de la Asociación.
- p)* Realizar visitas sindicales a las instituciones públicas y empresas privadas.
- q)* Al finalizar el período, redactar la memoria y el informe Anual y presentarlo ante la Asamblea General.
- r)* Al finalizar el período, orientar en sus funciones a la persona asignada a la Presidencia en el nuevo período.

Artículo 47: De las Atribuciones de la Vicepresidencia.

Son atribuciones de quién ostente la condición de la Vicepresidencia, las siguientes:

- a)* Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b)* Redactar y firmar todo documento de su Secretaría.
- c)* Participar en todas las actividades públicas que afecten la existencia de la Asociación.
- d)* Desempeñar las otras funciones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- e)* Asumir de manera temporal o permanente la Presidencia del Consejo Directivo (vacaciones, incapacidades, permisos, ausencias, muerte), por lo que se consignará en el libro de actas de sesiones.

Artículo 48°: De las Atribuciones del Secretario (a)

Son atribuciones de quién ostente la condición de Secretario (a), las siguientes:

- a)* Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b)* Participar en todas las actividades públicas que afecten la existencia de la Asociación.
- c)* Tomar el acta de cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, así como de las sesiones de Consejo Directivo.
- d)* Mantener legalizados los libros de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo.
- e)* Custodiar y preservar la integridad de los libros de actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Director. Las actas tendrán una numeración

consecutiva, indicando a qué autoridad de la Asociación corresponde cada una de esas actas.

f) De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

g) Llevar el archivo de referencias de los libros de actas y sus sesiones

h) Garantizar el acceso de los asociados a consultar los libros de acta, siempre en presencia de persona responsable para garantizar su conservación e integridad.

Artículo 49°: De las Atribuciones del Tesorero.

Son atribuciones de quién ostente la condición de Tesorero, las siguientes:

a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

b) Participar en todas las actividades públicas que afecten la existencia de la Asociación.

c) Elaborar el proyecto de presupuesto de la organización.

d) Elaborar los informes económicos que se le soliciten.

e) Tomar las disposiciones necesarias para que todos los asociados coticen regularmente.

f) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas sindicales y otros ingresos de cualquier naturaleza.

g) Proponer soluciones para incrementar los ingresos económicos de la organización.

h) Formular previsiones y visualizar recursos que necesita la organización para atender situaciones especiales.

i) Presentar al Consejo Directivo, un estado general de caja, con detalle de las entradas y gastos realizados.

j) Llevar un control contable de la organización, en forma simple y precisa, de modo que permita conocer el estado real financiero de ésta, en cualquier momento.

k) Autorizar con su firma y la del Presidente en forma mancomunada, todas las erogaciones a cargo de la Asociación

l) Hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizados, con la firma del Presidente en forma mancomunada.

m) Depositar los fondos de la Asociación en un banco del Sistema Bancario Nacional y tener bajo su custodia la Tarjeta del Banco que se le asigne, así como la clave de seguridad de la misma.

n) Presentar estados financieros y rendir el informe correspondiente de la Asociación, que deberá ser sometido a conocimiento del Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 50°: De las Atribuciones del Vocal.

Son atribuciones de quién ostente la condición del vocal, las siguientes:

- f)* Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g)* Redactar y firmar todo documento de su Secretaría.
- h)* Participar en todas las actividades públicas que afecten la existencia de la Asociación.
- i)* Desempeñar las otras funciones y tareas que se deriven de lo señalado en este Estatuto y aquellas que le encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- j)* Asumir de manera temporal o permanente cualquier puesto del Consejo Directivo, (por vacaciones, incapacidades, permisos, ausencias), a excepción de la Presidencia, que será sustituida por la Vicepresidencia. En aquellos casos excepcionales en que no se encuentre la Presidencia ni la Vicepresidencia, el Vocal podrá asumir, de manera temporal la vacante de la Presidencia, mientras se dé la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para elección de éstas.

Artículo 51°: De las Condiciones Salariales de los miembros del Consejo Directivo a Tiempo Completo

Los miembros del Consejo Directivo, que se definan estén a tiempo completo en la organización, sus condiciones laborales y salario lo definirá el Consejo Directivo; en dicha sesión no podrá estar presente el miembro que se le fijará las condiciones laborales y salariales, las cuales se regirán por el Derecho Laboral General y sus principios.

CAPITULO VII **DE LA FISCALIA GENERAL**

Artículo 52°: De su Naturaleza

La Fiscalía General es un órgano autónomo e independiente del Consejo Directivo, electo en Asamblea General Ordinaria de Fin de Período, que dura en sus funciones cinco años.

Artículo 53°: De sus Atribuciones

Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

- a)* Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, del Programa de Trabajo, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, del Consejo Directivo.
- b)* Denunciar por escrito a aquellos(as) asociados(as), delegados(as) y representantes de la Asociación ante el Consejo Director, y si este hace caso omiso ante la Asamblea General, que incumplan las disposiciones señaladas en este Estatuto, en el Programa de Trabajo.
- c)* Rendir un informe ante la Asamblea General de la Asociación sobre la labor realizada en ejercicio de sus funciones.
- d)* Ejercer funciones de contralor en todas las actividades de la Asociación.
- e)* Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas.
- f)* Fiscalizar las actuaciones de los asociados en el uso de los bienes materiales de la Asociación.
- g)* Recibir las denuncias que interpongan los(as) asociados(as) y darles el trámite correspondiente, instruyendo la instauración del procedimiento disciplinario respectivo, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la denuncia.

- h*) Participar en las reuniones del Consejo Director, con voz y sin voto, cuando lo considere conveniente.
- i*) Mantenerse en constante comunicación con todos los órganos de la Asociación.
- j*) Redactar y firmar toda la documentación de la Fiscalía
- k*) Efectuar las funciones que le señale la Asamblea General.

CAPITULO VIII **DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 54°: De Su Nombramiento Comité Electoral

El Comité electoral se nombrará en Asamblea General Ordinaria de Medio Período, mediante votación directa.

Artículo 55°: De su Duración y Composición

El Comité Electoral estará integrado por tres miembros y durará en sus funciones por cinco años.

Artículo 56°: De los Requisitos para ser Miembro de la Comisión Electoral

Los miembros de la Comisión electoral deben contar con los siguientes requisitos:

- a*) Afiliación mínima previa de dos años a la Asociación.
- b*) Solvencia moral.
- c*) No haber sido sancionado dentro de la organización.
- d*) No postularse a ningún puesto de la contienda electoral.

Artículo 57°: De las Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité electoral:

- a*) Instrumentalizar las elecciones del Consejo Directivo y Fiscalía General, la cual se llevará en la Asamblea General Ordinaria de Fin de Período.
- b*) Recibir las inscripciones de papeletas y candidatos.
- c*) Verificar el cumplimiento de requisitos por parte de las papeletas y los candidatos.
- d*) Prevenir a las papeletas y a los y las candidatos sobre la omisión de algún requisito.
- e*) Aprobar o improbar la inscripción de las papeletas y los candidatos, y notificar al respecto al o los (as) afectados (as), de forma verbal, en la misma Asamblea General Ordinaria de fin de periodo, para que realicen las modificaciones correspondientes.
- f*) Diseñar el sistema de votación secreta y universal que se empleará en el proceso.
- g*) Confeccionar y supervisar el padrón de asociadas.
- h*) Contabilizar el recuento de votos.
- i*) Emitir el resultado de la votación, y declarar a las y los ganadores y proceder a su respectiva juramentación ante la Asamblea General de Fin de Período.
- j*) Proceder, en el único caso de que exista una sola papeleta debidamente inscrita en la contienda electoral, a dar por concluido el proceso, y a realizar la declaratoria de ganadores y su respectiva juramentación ante la Asamblea General de Fin de Período.

CAPITULO IX
DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELECCIÓN DEL
CONSEJO DIRECTIVO Y FISCALÍA GENERAL

Artículo 58°: De la apertura del proceso electoral.

De acuerdo al orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Fin de Periodo, una vez nombrada el Comité Electoral, se dará por iniciada la participación a la contienda electoral, la cual se hará mediante la modalidad de postulación directa de papeletas, que deberán contener candidatos y candidatas a cada puesto del Consejo Directivo y Fiscalía General.

Artículo 59°: De los Requisitos de las Papeletas.

La inscripción de papeletas procederá siempre y cuando éstas contemplen candidatos y candidatas a cada puesto del Consejo Directivo.

Deberá presentarse solicitud de inscripción que contenga:

- a)*Nombre de la papeleta o tendencia.
- b)*Nombre completo, número de cédula, lugar de trabajo y firma de cada candidato (a) a cada puesto del Consejo Directivo o Fiscalía General.
- c)*Nombrar un representante de la papeleta.
- d)*Cada papeleta deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 345 inciso e) del Código de Trabajo.
- e)*Se dará el tiempo prudencial para la exposición oral ante la asamblea del programa de trabajo a desarrollar por la papeleta o tendencia durante el período al cual se postula.

Artículo 60°: De los Requisitos de las y los Postulantes dentro de una Papeleta o Tendencia.

Los requisitos para ser candidato a ocupar un puesto del Consejo Directivo dentro de una papeleta, son los siguientes:

- a)*Contar con una afiliación a la asociación previa de tres años.
- b)*Estar al día con el pago de sus obligaciones con la Asociación.
- c)*No haber sido sancionado por la organización en los últimos cuatro años, por sus actuaciones en el ejercicio de algún cargo de Consejo Directivo en períodos anteriores.
- d)*Para acceder a la PRESIDENCIA: se requiere contar con las certificaciones vigentes de Terapeuta y Supervisor en EMDR, contar con un mínimo de 5 años de práctica de EMDR posteriores a la finalización del Entrenamiento Básico, durante los cuales haya mantenido una actitud comprometida, colaboradora, con relaciones respetuosas y éticas con todas las instancias de la Asociación.
- e)*Para acceder a la VICEPRESIDENCIA: se requiere contar con las certificaciones vigentes de Terapeuta y Supervisor en EMDR con un mínimo de 3 años de práctica de Terapia EMDR después de haber finalizado el Entrenamiento Básico, durante los cuales ha mantenido una actitud comprometida, colaboradora, con relaciones respetuosas y éticas con todas las instancias de la ASOCIACIÓN.
- f)*Para acceder al resto de puestos, a saber, SECRETARÍA, TESORERÍA, VOCALÍA Y FISCALÍA GENERAL, se requiere contar como mínimo de Certificación vigente de Terapeutas en EMDR y tres años de práctica activa comprobada en el ejercicio de la Terapia EMDR posteriores a su certificación de Entrenamiento Básico. Todas las

personas que ocupen algún puesto en el Consejo Director, deberán además haber recibido su certificación de Entrenamiento Básico por parte de Entrenadores(as) Nacionales avalados(as) por la Asociación.

El Comité Electoral procederá a la verificación del cumplimiento de estos requisitos y procederá a aprobar o improbar su inscripción, la cual será notificada al representante de la papeleta o tendencia en la misma Asamblea.

Artículo 61°: De la Elección del Consejo Directivo y Fiscalía General.

Podrán participar emitiendo su voto, único, universal e intransferible, y en forma secreta o de forma directa, según lo determine el Comité Electoral; previa consulta a los asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria.

Límites a la representación: No se podrá en ningún caso representar a ningún asociado. Todos aquellos asociados que no asistan a la Asamblea perderán su derecho a voz y voto.

CAPITULO X. **DE LA COMISIÓN DE ETICA**

Artículo 62°: Comisión De Ética

La Comisión de Ética es un órgano que efectúa sus labores en coordinación con el Consejo Directivo, estará integrada por los miembros, que considere conveniente el Consejo Director, fungiendo uno de sus miembros como Coordinador.

Su nombramiento lo hará el Consejo Directivo, mediante votación directa y secreta en sesión. Una vez efectuada la votación y electos sus miembros, el Consejo Director en pleno procederá, a la elección del miembro que ostentará la condición de coordinador (a) de la Comisión. Acto seguido, se juramentará el pleno de la Comisión.

El funcionamiento del Consejo Consultivo será reglamentado por el Consejo Directivo, con observancia de las pautas contenidos en los presentes Estatutos

CAPITULO XI. **DEL CONSEJO CONSULTIVO EMDR-CR**

Artículo 63°: Consejo Consultivo.

El Consejo consultivo estará compuesto por los(a) ex Presidentes(as) de la Asociación. Solamente durante los primeros 10 años a partir de creada la Asociación (los dos primeros períodos de Consejo Directivo), estará formado también por las personas que hayan ocupado el puesto de la Vicepresidencia. A partir del tercer período formarán parte del mismo solo los(as) ex Presidentes. Este Consejo se reunirá por expresa convocatoria del Consejo Directivo en ejercicio, cada vez que las circunstancias así lo exijan.

La función del Consejo Consultivo será como órgano de referencia, asesoría, apoyo, mediación, coordinación y otras similares con el Consejo Directivo de la Asociación. Conocerá de los asuntos que ésta lleve a su seno, o aquellos asuntos que por considerarlos de importancia, alguna persona integrante de este Consejo considere oportuno discutir para trasladarlos al Consejo Directivo. El funcionamiento del Consejo Consultivo será reglamentado por el Consejo Directivo, con observancia de las pautas contenidos en los presentes Estatutos

CAPITULO XII **RECONOCIMIENTOS**

Artículo 64°: Reconocimientos

La Consejo Directivo en sesión solemne, actuando en representación de la Asamblea General podrá otorgar reconocimientos a los asociadas o personalidades que en el ámbito nacional o internacional hayan destacado con aportes a la comunidad científica, el reconocimiento de la Seguridad Social o los Derechos Humanos.

CAPITULO XIV: **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 68°: De la Reforma Total o Parcial.

Los presentes Estatutos pueden ser reformados total o parcialmente, únicamente en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y con las formalidades que se establecen en el artículo 35° del presente Estatuto; cualquier reforma sea esta total o parcialmente debe ser aprobada la mayoría simple de los(as) asociados(as) presentes en dicha Asamblea.

CAPITULO XV **DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINDICATO**

Artículo 69°: Duración Indefinida

El Sindicato tiene termino de duración indefinido.

Artículo 70°: De la Disolución

Solo podrá disolverse por la mayoría de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General, convocada y constituida para tal fin, o por los Tribunales de Justicia por las causales que se refieren los artículos 333 y 350 del Código de Trabajo. En todo caso, el Sindicato se somete a lo dispuesto en los artículos 338, 355 y 356 del Código de Trabajo vigente y los demás casos previstos por la ley.

Artículo 71°: De los Procedimientos para la Disolución y Liquidación

En la disolución y liquidación eventuales del Sindicato, se seguirán los procedimientos estipulados en el Código de Trabajo en los artículos 355, 356 y leyes supletorias.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fin de periodo, realizada el 03 de diciembre del 2017.

GABRIELA SEGURA FONSECA
CÉDULA 1 785 289
PRESIDENTA EMDR-CR